

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 5.000.000 de pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo de Burgos, que debe proceder a su inclusión en el inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de marzo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

10658 *ORDEN de 19 de marzo de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para la Junta de Andalucía, del óleo sobre lienzo, titulado «Naturaleza Muerta».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Junta de Andalucía, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «Retiro», en Madrid, el día 17 de marzo de 1997, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 145: Pedro Campobín y Pasano (Almagro, 1605-1676), «Naturaleza Muerta». Óleo sobre lienzo. Medidas: 95 x 31 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 10.500.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de marzo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

10659 *ORDEN de 19 de marzo de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Museo Nacional de Artes Decorativas de «Una pareja de copas».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 13 de marzo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 14 de marzo de 1997, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 1.007: «Pareja de copas», de mármol verde vetado (diaspro di Córscica), sobre peanas rectangulares en mármol blanco tallado. Altura copa: 78 centímetros. Altura peana: 100 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 300.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del

Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de marzo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

10660 *ORDEN de 20 de marzo de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Museo Nacional de Artes Decorativas de «Una fuente de jardín inglesa».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 13 de marzo de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala «Durán», Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 18 de marzo de 1997, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 342: «Fuente de jardín inglesa», de hierro colado, con base cuadrada de lados rehundidos. Medida: 168 centímetros de altura.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 250.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de marzo de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

10661 *ORDEN de 21 de abril de 1997 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 17 de abril.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 17 de abril de 1997, en la sala Fernando Durán, calle Lagasca, número 7, 1.º izquierda, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.000.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de abril de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

175. «El amigo del soldado». Revista quincenal ilustrada. 10.000 pesetas.
367. Yernaux, J. B. «El zapatero moderno». Barcelona, 1938. 8.000 pesetas.
438. Leira Pulpeiro, M. «Cantares gallegos». Mondoñedo, 1911. 15.000 pesetas.
462. «Libro de cuentas y asientos del molino del papel en el monasterio de Santa María de El Paular». 75.000 pesetas.
486. Cinco cartas manuscritas y firmadas por Pío Baroja, Juan Valera, Concha (Espina) y José de Ciria y Escalante. 42.000 pesetas.
550. «Constituciones del Arzobispado de Sevilla». Sevilla, Martín Montes d(e) Oca. 850.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10662 *ORDEN de 7 de mayo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua.*

Con fecha 19 de diciembre de 1996, ha sido suscrito por el Gobierno y los interlocutores sociales el Acuerdo de Bases sobre la Política de Formación Profesional, en el que se recogen los principios que habrán de inspirar el II Programa Nacional de Formación Profesional y que propicia la coordinación de los tres subsistemas de la Formación Profesional.

Para tal fin se articula el subsistema de Formación Continua, en torno a dos acuerdos, uno de carácter bipartito que regula y establece la estructura técnica y organizativa del mismo, suscrito por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, la Unión General de Trabajadores, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Confederación Intersindical Galega que tiene carácter de acuerdo interprofesional al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, bajo la denominación de II Acuerdo Nacional de Formación Continua y un segundo acuerdo de carácter tripartito, que establece las condiciones de colaboración entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales citadas y, de modo primordial, la estructura jerárquica y financiera de las iniciativas de formación derivadas del mencionado acuerdo nacional y las que correspondan aplicar a los colectivos de nueva incorporación, recogidos en los acuerdos.

Igualmente, los acuerdos alcanzados en el marco de la negociación colectiva de carácter sectorial estatal (Convenios Colectivos sectoriales o acuerdos específicos), en desarrollo del Acuerdo Nacional de Formación Continua, constituyen, conjuntamente con los anteriores, la estructura del Subsistema de Formación Continua que se basa, a nivel financiero, en los principios generales de unidad de caja de la cuota de Formación Profesional, sin perjuicio de otras fuentes de financiación de la Formación Profesional y del mantenimiento a nivel estatal del control de los fondos provenientes de la cuota de Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, se han de determinar las bases que regularán la concesión de los fondos destinados a financiar las iniciativas de formación acogidas al II Acuerdo Nacional de Formación Continua y los que resulten necesarios para el funcionamiento de la Fundación para la Formación Continua (FORCEM).

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los acuerdos y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Por la presente Orden se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas con cargo a los fondos que se destinen en las respectivas

Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, para subvencionar las iniciativas de formación acogidas al II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996.

Se destinarán a la concesión de subvenciones públicas para las iniciativas de formación continua y la asignación de las ayudas necesarias para hacer frente a los gastos realizados con ocasión del ejercicio de las funciones que se atribuyen a la Fundación para la Formación Continua (FORCEM) en el Acuerdo Tripartito firmado el 19 de diciembre de 1996.

2. Podrán ser objeto de ayudas las iniciativas de formación profesional continua y aquellas relacionadas con esta última que consistan en algunas de las siguientes:

Planes de formación de empresa, presentados por empresas de 100 o más trabajadores.

Planes agrupados de formación de ámbito sectorial dirigidos a dos o más empresas que, en conjunto, ocupen, al menos, a 100 trabajadores y sean promovidos por las organizaciones empresariales y/o sindicales representativas, en su ámbito correspondiente.

Planes de formación de carácter intersectorial, que podrán presentar las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

Permisos individuales de formación.

La formación de los contratos de aprendizaje.

Cualesquiera otras actuaciones que, relacionadas con la Formación Profesional Continua, sean aprobadas por la Comisión Tripartita de Formación Continua a propuesta de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

En particular, podrá dar lugar a ayudas la participación que pudiera acordarse en programas e iniciativas comunitarias, de conformidad con el artículo 17 c) del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Los colectivos a los que se refiere el acuerdo segundo 2 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, podrán acogerse a las iniciativas anteriores que le sean aplicables en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias así como a las específicas cuando éstas procedan.

Artículo 2. Fondos públicos destinados a financiar las actividades de Formación Continua.

Los fondos públicos aplicables a la financiación de las actividades relacionadas con anterioridad, vienen determinados por:

Los establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, en la cuantía equivalente a un 0,30 por 100 de las bases de cotización por formación profesional.

Dicho importe figura en el presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, e incluye la cuantía destinada a financiar los planes de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto se efectuará una liquidación en razón a las cuotas efectivamente percibidas, cuyo saldo se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente con el signo que corresponda.

Un 0,05 por ciento de las bases de cotización por formación profesional. Este importe correrá a cargo del Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, e irá destinado a la financiación de la participación de los colectivos a los que se refiere el apartado segundo punto dos del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua en las iniciativas de formación.

A los mismos efectos, en cumplimiento del acuerdo segundo (puntos 1 y 2) del II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, una cantidad equivalente a la del párrafo anterior.

Igualmente se aplicarán a la financiación de las iniciativas de formación de los colectivos relacionados anteriormente, las cantidades destinadas a tal fin, provenientes del Fondo Social Europeo, de acuerdo con los Marcos Comunitarios de Apoyo y en las condiciones establecidas por la autoridad comunitaria.

Los fondos destinados a financiar las iniciativas de formación podrán verse complementados por las aportaciones provenientes de los propios beneficiarios de las ayudas, de acuerdo con los criterios que, en su caso, se establezcan en las diferentes convocatorias.

Artículo 3. Solicitantes de las ayudas.

Podrán solicitar las ayudas, según la diversa tipología de las iniciativas formativas y de acuerdo con los términos que se regulen en las correspondientes convocatorias, las personas físicas o jurídicas siguientes: